

DOCUMENTACIÓN GENERAL A APORTAR

Para cualquier actuación se aportarán los siguientes documentos:

- **Memoria descriptiva de la actuación**, que deberá ir acompañada de la documentación necesaria descriptiva de la actividad a desarrollar que deberá incluir los siguientes datos:
 - Descripción del acto que deberá señalar su objetivo y las actuaciones previstas, así como la eventual presencia de publicidad o acciones de patrocinio.
 - Emplazamiento, localización, superficie y espacios que se van a ocupar, especificando si se trata de calzada, acera, plaza, parque, etc.
 - En el caso de ser una actividad itinerante (recorrido, distancia del itinerario y tiempo previsto).
 - Fechas y horarios (fechas y horarios de inicio y de finalización, en su caso, fechas y horarios de montaje y de desmontaje).
 - Número previsto de asistentes (previsión de cada día, en el momento de máxima afluencia, tipo de público al que va dirigido preferentemente el acto).
 - Enumeración y descripción de los elementos a instalar. (No podrá realizarse la instalación o emplear cualquier medio no descrito en la solicitud, que no haya sido autorizado).
- **Plano o croquis** a escala 1/500, o de mayor detalle, de la ubicación de la ocupación, en el que se definan todos y cada uno de los elementos a instalar. Será lo suficientemente detallado para determinar su emplazamiento en la vía pública. En todo caso el plano debe estar acotado y contener una escala gráfica. Se señalarán los elementos de mobiliario urbano y otros servicios públicos (quioscos, puntos fijos de venta, farolas, semáforos, señales, aceras, calzada, rejillas, arquetas, bocas de riego, fuentes, láminas de agua, arbolado, etc) que puedan verse afectados, acotando distancias a los mismos y especificando la superficie ocupada acotada en metros cuadrados, tanto por el acto como de la superficie de montaje y desmontaje si esta fuera superior. Se incluirán en el plano las reservas de aparcamiento previstas, ocupaciones de calzada, cortes de calles y otras afecciones a la movilidad previstas, en su caso.
- **Justificante de pago y póliza de seguro de responsabilidad civil** que cubra los daños a personas y cosas durante el plazo de montaje, realización y desmontaje del evento. En la póliza de seguro deberá constar el Ayuntamiento de Madrid como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. La póliza de seguro deberá ser "*SIN FRANQUICIA*".
- **Impresos de autoliquidación de tributos** que correspondan en función de la actuación prevista:
 - Tasa por prestación de servicios urbanísticos en el caso de que la ocupación de la vía pública conlleve instalaciones u obras que estén sometidas a algún medio de intervención de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
 - Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales,

El pago de la tasa correspondiente a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para las actuaciones en la que se produce la ocupación del espacio público se realizará a partir del abonaré que se elaborará por parte del órgano autorizante.

En el supuesto de que el promotor del acto en la vía pública se encuentre en alguno de los supuestos que permiten la reducción de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, deberá indicarlo presentando la declaración responsable que figura como **Anexo II**.

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ACTOS EN VÍA PÚBLICA

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ACTUACIÓN A REALIZAR

- **Plan de Autoprotección** conforme al Real Decreto 393 de 23 de marzo por el que se aprueba Norma Básica de Autoprotección, siempre que, de realizarse en espacios al aire libre, la ocupación sea igual o superior a 20.000 personas, o bien, en el interior de recintos o construcciones la ocupación sea superior a 200 personas (artículo 203 de la Ordenanza Protección de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, OPI), o justificante de haber entregado ante el órgano correspondiente del Ayuntamiento de Madrid dicho Plan de autoprotección o una copia del informe favorable, en su caso.
- **Aval o fianza.** En función de los posibles daños que, durante las diferentes fases del evento, se puedan ocasionar al pavimento y a los servicios públicos de la zona de influencia de la ocupación, se podrá requerir el depósito de garantía que pueda hacer frente a los gastos de reposición del daño causado.

Los casos en los que es necesaria la presentación de aval son:

- Atracciones de feria aisladas.
- Esculturas, tótems o creatividades artísticas o publicitarias. Cuando se sitúen sobre acera o espacios peatonales y pueda afectar al pavimento.
- Estacionamiento de vehículos cuando se sitúen sobre acera o espacios peatonales cuya solución técnica de construcción sea similar a la de las aceras y excedan de 3.500 k.
- Casetas y otras construcciones provisionales.
- Cuando técnicamente se considere que, por el tipo de instalación, elevado tiempo de ocupación, o método utilizado para su montaje y desmontaje, se pueda producir una afección o deterioro del pavimento, mobiliario urbano, o en general cualquier elemento del patrimonio municipal.

La valoración se realizará por parte de los servicios técnicos, en base a la aplicación de los precios de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, o cuadro precios del Ayuntamiento de Madrid.

- **Resolución de la Delegación de Gobierno** en el caso de que las instalaciones solicitadas correspondan a una manifestación o concentración solicitada a Delegación de Gobierno al amparo de los derechos fundamentales reconocidos por la normativa. **Autorización de la Junta Electoral** en los actos que sea preceptiva.
- **Memoria ambiental** en los actos en los que se prevea una asistencia superior a 5.000 personas, de conformidad con la Disposición Adicional Primera. "Sostenibilidad de los eventos" de la Ordenanza 4/2021 de Calidad del Aire y Sostenibilidad, de 30 de marzo de 2021.
- **Plan de Movilidad** para los eventos con previsión de afluencia igual o superior a 20.000 asistentes o de afluencia superior a 5.000 e inferior a 20.000 asistentes que se inicien o finalicen entre las 0:00 y 6:00 horas, de conformidad con lo señalado en el artículo 231 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 conforme con la redacción modificada por la Ordenanza 10/2021 de 13 de enero de 2021.
- **Análisis de la Movilidad** para los eventos con previsión de afluencia de igual o superior a 5.000 y menor de 20.000 asistentes que se inicien o finalicen entre las 6:00 y 24:00, de conformidad con lo señalado en el artículo 232 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 conforme con la redacción modificada por la Ordenanza 10/2021 de 13 de enero de 2021.
- **Definición de los elementos reproductores y amplificación sonora**, instrumentos de percusión y otros, con indicación de los elementos que se van a emplear, número y características de los equipos, potencia y, máximo nivel sonoro de emisión previsto, así como horario de inicio y finalización del empleo de dichos sistemas. Se deberá indicar en plano la ubicación exacta de los equipos de reproducción o amplificación y la orientación de los mismos, así como detallar las medidas correctoras. Si se realizan distintos tipos de actividades (concierto, música en vivo, ambientación musical, megafonía, etc) se deberá señalar su ubicación y periodo horario. Análisis o estudio que valore la incidencia acústica en caso de que soliciten superar los límites establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), así como la exposición

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ACTOS EN VÍA PÚBLICA

de las razones de interés general por las que se solicita la superación de dichos valores (art 19 de la OPCAT).

- Información adicional del **consumo y vertido posterior de aguas** en las instalaciones donde se prevea consumo o utilización de agua, (por ejemplo, instalaciones frigoríficas para pistas de hielo) con base en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid. (identificación de la cantidad de agua utilizada, sistema de reutilización de agua y garantía de la calidad de agua y de las condiciones de vertido clasificándola como agua residual domestica (art. 47)). No se permitirán sistema abiertos de agua (art.5).
- Si va a haber **fuegos artificiales**, se deberá adjuntar:
 - Autorización de la Delegación de Gobierno.
 - Documentación técnica de los elementos de la zona de lanzamiento, indicando emplazamiento de los fuegos (y representación en plano que incluya áreas con distancia de seguridad), así como acreditación profesional de la empresa pirotécnica responsable del lanzamiento.
 - Cantidad de carga detonante.
 - Persona de contacto, responsable durante el lanzamiento.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN INSTALACIONES PROVISIONALES

En los casos en los que se solicite la realización montaje de instalaciones provisionales, que hagan necesario documento técnico suscrito por técnico competente (por ejemplo, escenarios, estructuras auxiliares, atracciones de feria, casetas y otras construcciones provisionales, así como esculturas, tótems o creatividades artísticas o publicitarias de entidad) se deberá presentar además:

- **Documento técnico** suscrito por técnico/os competente/es, en su caso visado por colegio oficial, en los supuestos reglamentariamente establecidos. Debe incluir la totalidad de las instalaciones, incluidos medios auxiliares necesarios como grúas u otros similares. Dentro de la documentación el técnico competente debe certificar el cumplimiento de la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.
 - Justificación del cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad de acuerdo con el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación (CTE) y documentos de apoyo y a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Todo ello en relación con las condiciones generales del itinerario peatonal accesible; condiciones generales de elementos accesibles (plazas reservadas para usuarios de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva, servicios higiénicos accesibles, mobiliario y punto de atención accesible, etc.). Se incluirán planos acotados, de planta y/o sección y/o alzado y detalle que reflejen los extremos indicados.
 - Descripción y justificación de las condiciones de seguridad en caso de incendios conforme al Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI), del Código Técnico de la Edificación (CTE), y, en su caso, al Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, RD 2267/2004. En especial, definirán el aforo de cada instalación y las condiciones de evacuación. Se incluirán planos acotados, de planta y/o sección y/o alzado y detalle que reflejen los extremos indicados.
 - Adecuación a lo señalado en la UNE-EN 13782:2016 Estructuras temporales. Carpas. Seguridad o norma que la sustituya para las instalaciones temporales y la UNE-EN 14960:2014 Equipos de juego hinchables.
- **Hoja de encargo de dirección facultativa** tanto de su instalación, como su funcionamiento y desmontaje.

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ACTOS EN VÍA PÚBLICA

- **Ficha técnica** de las instalaciones provisionales, que definan los materiales, partes que lo componen e instrucciones específicas del fabricante, que certifique su seguridad.
- **Proyecto de construcción** de la instalación provisional, montaje, utilización y desmontaje, en las configuraciones estructurales que no se ajusten a las señaladas por el fabricante, suscrito por técnico competente.
- **Documentación técnica de la instalación eléctrica** cumpliendo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), RD 842/2002, incluyendo la situación y disposición de los conductores, la ubicación de los grupos electrógenos, en su caso, y las medidas correctoras para evitar el vertido de combustibles y aceites al dominio público, tanto en su funcionamiento como en las labores de repostaje. Ubicará el sistema de toma de tierra con las medidas protectoras oportunas. De conformidad con la Guía Técnica de aplicación del REBT, GUIA-BT-04, así como la Instrucción Técnica ITC BT 34. Para la puesta en servicio de las instalaciones será preciso presentar:
 - **Proyecto de ejecución** por un técnico titulado competente cuando su potencia sea superior a 50 kW o sean alimentadas por un grupo electrógeno de potencia superior a 10 kW. Su ejecución y verificación será realizada por un instalador autorizado bajo la dirección de un técnico titulado competente. Además, antes de su puesta en servicio será certificada por un organismo de control (EICI).
 - **Memoria técnica** de diseño cuando su potencia es inferior o igual a 50 kW o es alimentada por un grupo electrógeno menor o igual a 10 kW. La memoria se realizará según el modelo determinado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma firmada por un instalador autorizado para la categoría de instalación correspondiente o técnico titulado competente. Su ejecución y verificación será realizada por un instalador autorizado no requiriéndose la certificación por un organismo de control, antes de la puesta en servicio. Finalmente, el instalador autorizado emitirá un certificado de instalación para su inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma.

La Ordenanza 4/2001, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS), establece que la realización de eventos, ferias, mercadillos, montaje de casetas, escenarios o cualquier otra instalación que requiera de suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general. En el caso instalar grupo electrógeno se debe presentar justificación de la excepcionalidad. El equipo será de aquellos que produzcan menores emisiones, preferiblemente de combustibles gaseosos (gas natural y gas licuado del petróleo GLP). El punto de evacuación de gases de los grupos electrógenos se situará a 15 metros de cualquier hueco receptor y a una altura de 2,5 metros de la zona pisable. Los grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación "Fase V" o superior.

- **Certificado técnico de revisión anual** del aparato en el caso de las atracciones de feria. Conformidad con la UNE-EN 13814 :2020. "Seguridad de las atracciones y de la maquinaria de entretenimiento".
- **Estudio de seguridad y salud** o estudio básico de seguridad y salud de conformidad con los supuestos contemplados en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

UNA VEZ REALIZADA LA INSTALACION, deberá asimismo presentarse:

- **Certificado de técnico competente** habilitado legalmente, acreditativo de que las instalaciones del recinto se han realizado bajo su dirección facultativa, de su conformidad a la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora. En el caso de atracciones y/o maquinaria de entretenimiento se deberá reflejar en el certificado de montaje de la atracción correspondiente su conformidad con la UNE-EN 13814 :2020. "Seguridad de las atracciones y de la maquinaria de entretenimiento" o con la UNE-EN 14960:2014 "Equipos de juego hinchables" en su caso.

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ACTOS EN VÍA PÚBLICA

- **Certificado de instalación eléctrica** válido para un solo montaje o Certificado de instalación eléctrica para distintos emplazamientos de la Comunidad de Madrid y la correspondiente hoja de ruta diligenciada. De acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión RD 842/2002 (art. 18) y la Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid. Los conductores eléctricos quedarán fuera del alcance de cualquier persona a una altura mínima de 3 m. no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN INSTALACIONES PROVISIONALES

La Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (OLDRUAM) establece en el apartado 2 del artículo 19: "*Las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística, y se resolverán de manera conjunta*".

El apartado 7 del artículo 58 de la OLDRUAM señala:

*En el caso de que la actividad temporal se pretenda instalar en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, que requiera de la **instalación de elementos eventuales, portátiles o desmontables**, y dicha actividad esté incluida en el ámbito de la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, se ajustará a lo establecido en la misma, con las siguientes especialidades:*

- a) La solicitud para la implantación de la instalación temporal, acompañada de la documentación que resulte exigible por la normativa de aplicación, deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje de la instalación solicitada, que deberá quedar reflejada en la mencionada solicitud junto con la fecha prevista de inicio de la actividad. Aquellas solicitudes que se presenten incumpliendo el citado plazo serán inadmitidas sin más trámite.*
- b) En ningún caso se podrá iniciar el montaje de la instalación sin la previa concesión de la licencia, que deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la documentación completa.*
- c) Para la puesta en funcionamiento de la actividad temporal deberá presentarse por el promotor, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la fecha de inicio de la actividad, la documentación que acredite la efectiva implantación de las instalaciones y el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos y administrativos exigibles, a efectos de poder realizar la correspondiente visita de inspección.*

El acta favorable habilitara el ejercicio de la actividad en tanto se resuelve de forma expresa la licencia de funcionamiento.

El apartado 3 del artículo 21 Obligación de resolver, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) señala:

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.

El silencio administrativo tiene efecto desestimatorio (artículo 24.1 LPAC).

Por otra parte, el apartado 1 del artículo 79 de la Ley 39/2015 establece:

A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

Al margen del plazo señalado anteriormente hay que indicar los siguientes plazos establecidos en la **normativa específica** para la presentación de la solicitud para la celebración de determinados actos:

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ACTOS EN VÍA PÚBLICA

- La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), señala en su artículo 19 (autorización para superar los límites de emisión), que *“los organizadores presentarán sus solicitudes con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del acto”*
- El artículo 231.5 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, modificada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre establece que la presentación de los Planes de Movilidad de Eventos (PME) se realizará al menos un mes antes de la fecha de celebración del evento.